

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## Principales contratos. Principios generales. Interpretación restrictiva.

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Comunidad Andina

**ORGANISMO:** Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

**FECHA:** 1-12-99

**JURISDICCIÓN:** Judicial

**FUENTE:** Portal de la Comunidad Andina, por <http://www.comunidadandina.org/>  
(documentos).

**OTROS DATOS:** Proceso 39-IP-99

### SUMARIO:

*“Dentro de los principios de interpretación de los contratos, la autorización de uso se encuentra limitada a aquel o aquellos mencionados en el contrato, aclarando la diferencia e independencia entre la cesión de derecho de representación y la cesión del derecho de reproducción, que no supone lo mismo. La norma establece que en el contrato se expresen las posibles modalidades o limitaciones que convienen las partes para realizar el acto”.*

*“La cesión de derechos así como las autorizaciones o licencias de uso que hace el autor a terceros debe ser interpretada en forma restrictiva, es decir sólo aquellos límites previstos en el contrato podrán ser entendidos como cesibles sin considerar los derechos que constituye para el titular una reserva propia y particular para su uso”.*

### COMENTARIO:

Existe la tendencia legislativa en Iberoamérica, inspirada en el derecho francés, de incluir en las legislaciones especiales sobre derecho de autor un conjunto de normas especiales aplicables a los contratos autorales en general, además de disposiciones específicas para determinadas modalidades contractuales. Si bien es cierto que en principio rige la autonomía de las partes en los convenios por los cuales el titular del derecho de autor *“transfiere”* total o parcialmente el aspecto patrimonial de su derecho (u opta por una *“licencia”* que no transmite derechos al licenciataria), también lo es que las normas sobre los contratos en esta disciplina constituyen una limitación a esa autonomía, particularmente en relación con aquellos preceptos que no pueden ser relajados por la voluntad de las partes. Lo mismo ocurre, en lo específico, con los contratos típicamente reglamentados por las leyes, los cuales no solamente deben interpretarse en consonancia con los principios generales que rigen la materia, sino también por su regulación especial. Aunque tradicionalmente los textos nacionales contienen disposiciones particulares para los pactos relativos a las modalidades de explotación existentes desde antiguo, es decir, el de edición y el de representación, existe una tendencia creciente a incorporar normas aplicables a otros convenios *“típicos”*, por ejemplo, el contrato de inclusión en fonogramas y el de producción audiovisual.

De cualquier modo, en caso de dudas o a falta de norma expresa que resuelva una determinada situación relacionada, por ejemplo, con una “cesión” del derecho patrimonial como una especial forma de transferencia del derecho de explotación, se debe, al acudir por vía supletoria al derecho común o, en su caso, a los principios generales del derecho, analizar previamente las particularidades de la disciplina, así como los preceptos básicos que deben inspirar la interpretación de los contratos de explotación en materia de derecho de autor. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**